

**JUNTA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Handwritten notes and a signature in the top right corner, including the date "Enero 13 2013" and the name "Alfonso".

Yanira Alemán Torres

Parte Apelante

Sobre: licencia sin sueldo con
ayuda económica

vs.

Junta Administrativa RUM

Parte Apelada

ESCRITO DE APELACION

A la honorable Junta Universitaria:

Comparece por derecho propio la profesora Yanira Alemán Torres, y muy respetuosamente expone y solicita:

Base legal:

Esta apelación se presenta al amparo de las siguientes disposiciones legales: Art. 6 (d)(5) de la Ley Número 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico (18 LPRA § 605); Art. 3, Sección 3.1, del Reglamento para Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado; y cualesquiera otras disposiciones o normas afines y aplicables.

Decisión apelada:

La apelante comparece con el propósito de apelar la determinación contenida en la Certificación Número 06-07-015 de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, mediante la cual dicho organismo denegó su solicitud de Licencia sin Sueldo con Ayuda Económica. Ante solicitud de reconsideración oportunamente presentada por la apelante, la Junta Administrativa del RUM se reafirmó en su determinación mediante la Certificación Número 06-07-040. Ambas certificaciones se incluyen en este escrito de Apelación como **Anejo A**, y **Anejo B**.

Relación de hechos y fundamentos de Derecho:

1. La apelante es Instructora a tiempo completo en el Departamento de Ciencias Sociales del Recinto Universitario de Mayagüez (en adelante, RUM) desde enero de 2003. Desde enero de 2006 ostenta un contrato probatorio en dicho Departamento.
2. Desde septiembre de 2004 la apelante cursa en Nova Southeastern University (NSU) estudios conducentes al grado doctoral (Ph.D.) en Análisis y Resolución de Conflictos, un área interdisciplinaria de las Ciencias Sociales que integra conocimientos y metodologías de antropología, ciencia política, psicología, sociología, e historia, entre otras disciplinas. Al presente la apelante ha completado 54 créditos de su programa doctoral y tiene un promedio general de 3.77.
3. El 17 de febrero de 2006 la apelante solicitó al Recinto Universitario de Mayagüez una Licencia sin Sueldo con Ayuda Económica para el periodo de 1 de julio de 2006 a 30 de junio de 2007 para continuar sus estudios graduados; así como una ayuda especial para cubrir los gastos de matrícula del trimestre de abril a julio de 2006.
4. El Comité de Personal del Departamento de Artes y Ciencias, así como el Director de dicho departamento y el Comité de Personal de la Facultad de Artes y Ciencias, recomendaron que se otorgase tanto la licencia sin sueldo con ayuda económica por el periodo de 1 de julio de 2006 a 30 de junio de 2007, como la ayuda económica especial para cubrir la matrícula del trimestre de abril a julio de 2006.
5. La Junta Administrativa del RUM otorgó la ayuda económica especial solicitada por la apelante para el trimestre de abril a julio de 2006, según consta en la Certificación Número 05-06-352 (**Anejo C**).
6. A pesar de tener disponible toda la información necesaria para emitir una decisión, la Junta Administrativa postergó en varias ocasiones el tomar **una determinación en torno a la solicitud de Licencia sin Sueldo con Ayuda Económica de la apelante**. Ello dejó en suspenso e incertidumbre el futuro académico inmediato de la apelante.
7. Ante tal incertidumbre, la apelante y el entonces Director de Departamento de Ciencias Sociales, Dr. Douglas Santos, redactaron cartas solicitando una determinación en sus méritos del caso. Se incluye, como **Anejo D**, carta de la apelante, y como **Anejo E** carta del Dr. Santos, ambas dirigidas al honorable Rector del RUM, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho.
8. La fecha del 1ro de julio, fecha en la que se supone que comenzara la licencia de haber sido otorgada, transcurrió sin que la Junta Administrativa se expresara en torno a la solicitud de la apelante.

9. En espera de una determinación de la Junta Administrativa, la apelante perdió oportunidad de gestionar préstamos estudiantiles y becas para costear sus estudios doctorales, así como de solicitar descarga, y seleccionar cursos y horarios en igualdad de condiciones con otros profesores/as.

10. Llegó el mes de agosto de 2006 sin que la apelante tuviese certeza en torno a su futuro académico inmediato; sin conocer si iba a estar trabajando o no en el RUM en la enseñanza ese semestre o si iba a poder dedicarse de lleno a sus estudios y contar con ayuda económica para costear los mismos.

11. Finalmente, el 18 de agosto de 2006 la apelante recibió notificación escrita de la Junta Administrativa del RUM en la cual se indicó que la solicitud de licencia había sido denegada.

12. En la Certificación Número 06-07-015 se especifica que la Junta denegó dicha licencia: *“por entender que dicha disciplina no está contemplada en el Plan Estratégico de la Facultad de Artes y Ciencias, ni del Recinto y por ende no resulta en beneficio institucional”*.

13. Ninguno de los dos planes estratégicos a los que la Junta Administrativa hace referencia menciona directamente disciplinas específicas para las cuáles el RUM interese enviar personas a estudiar, y el RUM rutinariamente concede este tipo de ayuda a personas que van a estudiar una gran variedad de disciplinas y temas que no están directamente contemplados en dichos planes estratégicos.

14. No es correcto que el programa de estudio de la apelante no sea cónsono con los planes estratégicos señalados en la Certificación 06-07-015. Su disciplina sí es cónsona con dichos planes, resulta en beneficio institucional y es compatible incluso con el documento “Diez para la Década”, agenda para la planificación en la Universidad de Puerto Rico enmarcada en un período de diez años. Por ello, la determinación de denegar la licencia está basada en un hecho falso o erróneo.

15. La apelante presentó una solicitud de reconsideración en la cual se ilustra la compatibilidad entre los planes estratégicos citados en la Certificación 06-07-015 y su disciplina de estudio, pero la Junta Administrativa del RUM resolvió reafirmarse en su determinación de denegar. Se incluye, como **Anejo F**, copia de la solicitud de reconsideración.

16. Según consta en la Certificación 06-07-015, la determinación de denegar se fundamenta en parte en el Plan Estratégico de la Facultad de Artes y Ciencias.

17. Dicho “Plan Estratégico de la Facultad de Artes y Ciencias” es un borrador incompleto; un documento en progreso que nunca ha sido presentado, considerado o aprobado por la Facultad en reunión alguna. El mismo no es un documento vigente o válido. Por tanto, resulta irregular e injusto denegar la solicitud de licencia utilizando como fundamento dicho documento. No obstante, una lectura de dicho documento en progreso refleja claramente que el programa de estudio de la apelante sí es compatible con el mismo, y sí redundaría en beneficio institucional.

18. Entre los planes estratégicos que se mencionan como fundamento para denegar la licencia no se incluyó el Plan Estratégico del Departamento de Ciencias Sociales, departamento para el cual trabaja la apelante.

19. El Plan Estratégico del Departamento de Ciencias Sociales contiene preceptos con los cuales el programa de estudio de la apelante es ampliamente compatible, según avalado el pasado 30 de mayo de 2006 por el entonces Director del Departamento de Ciencias Sociales, doctor Douglas Santos, mediante carta dirigida al Decano de Artes y Ciencias, doctor Moisés Orenge, carta que se incorpora al presente Escrito de Apelación como **Anejo G**.

20. El ignorar por completo el Plan Estratégico del Departamento de Ciencias Sociales (departamento para el cual la apelante dicta cursos, y departamento que le contrató con plaza probatoria en fecha tan reciente como enero de 2006) va en contra del Plan Estratégico del RUM, el cual indica en su quinta página que se persigue “fomentar una gerencia descentralizada” y “promover una cultura de apoderamiento a diferentes niveles”.

21. El Departamento de Ciencias Sociales, a través de su Comité de Personal, recomendó que se concediese la licencia sin sueldo con ayuda económica solicitada por la apelante, pero una entidad de mayor jerarquía y más cercana al centro de poder o autoridad en el RUM le resta todo poder y liderato a dicho Departamento e ignora sus criterios y recomendaciones. Por tanto, se actuó en contravención a los principios del Plan Estratégico del RUM citados en el párrafo anterior. Lo mismo aplica con respecto al Comité de Personal de Artes y Ciencias, el cual también determinó recomendar la solicitud de licencia.

22. Ignorar por completo el Plan Estratégico del Departamento de Ciencias Sociales conociendo que en dicho Departamento trabaja la apelante y conociendo que su disciplina es ampliamente compatible con el mismo, según expresado por el entonces Director de Departamento, denota ánimo predispuesto a denegar la licencia solicitada por la apelante.

23. Resulta también inconsistente que la Junta Administrativa aprobase la Ayuda Especial a la apelante, y luego deniegue la Licencia sin Sueldo con Ayuda Económica, cuando en ambos casos se trata de: la misma profesora, el mismo programa de estudio, y la misma institución.

24. La primera prioridad en el otorgamiento de este tipo de licencias lo son personas con estudios en progreso, como lo es la apelante. No obstante, la Junta Administrativa del RUM concedió licencias de estudio y ayudas económicas a personas que iban a comenzar estudios **graduados**, cuando el Reglamento de la UPR, en su sección 52.5 especifica que la prioridad es para personas con estudios en progreso.

25. La antes referida sección 52.5 dispone:

“Sección 52.5 - Prioridad en la concesión de licencias o ayudas económicas
Las licencias extraordinarias sin sueldo con ayuda económica se concederán preferentemente para iniciar o continuar estudios formales hacia un grado académico en instituciones cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico, y se regirán por el siguiente orden de prioridades:
Sección 52.5.1- Estudios en progreso
Personas que estén cursando estudios graduados, y tengan interés en proseguir estudios durante el año siguiente, siempre que su aprovechamiento académico lo justifique.
Sección 52.5.2 - Comienzo o reanudación de estudios
Personas que tengan interés en comenzar o reanudar estudios graduados, y hayan demostrado capacidad y disposición para ello.”

26. Es un uso establecido en el Recinto Universitario de Mayagüez conceder licencias de estudio a profesores/as con contrato probatorio que se encuentren cursando estudios doctorales, pues al Recinto le interesa aumentar la cantidad de profesores con dicho grado académico.

27. Es también un uso establecido en el Recinto Universitario de Mayagüez conceder ayudas económicas para cursar estudios graduados incluso a profesores/as que no ostentan contrato probatorio, aún cuando su área de estudio no sea una de alta prioridad o de difícil contratación.

28. De igual modo, es un uso establecido en el RUM el otorgar este tipo de licencia a empleados no docentes, aún cuando su disciplina de estudio no esté relacionada al trabajo que dichos empleados no docentes o resulte en beneficio institucional alguno.

29. Es razonable concluir que, habiendo el RUM otorgado a la apelante un contrato docente probatorio en enero de 2006, el RUM sí determinó que su programa de estudio redundaba en beneficio institucional.

30. Cuando se le otorgó contrato probatorio en enero de 2006, era de pleno conocimiento del RUM que la apelante se encontraba cursando estudios conducentes a un Ph.D., en Análisis y Resolución de Conflictos en Nova Southeastern University.

31. Al contratar a la apelante con contrato probatorio en enero de 2006, el RUM pasó juicio favorablemente en torno NSU y en torno a la disciplina de estudio. Cuestionar estos asuntos en una etapa posterior, como hizo la Junta Administrativa al denegar la licencia, resulta inconsistente con los actos previos del Recinto y reviste, como mínimo, una aparente falta de equidad y falta de trato justo.

32. Mientras su solicitud de licencia sin sueldo con ayuda económica era evaluada, a la apelante se le requirió someter un contrato de fiadores y de compromiso de prestar servicios al RUM al finalizar la licencia. La apelante cumplió con dicho requerimiento. Estos documentos, según consta en la Sección 50.3.1 del Reglamento General de la UPR, le son requeridos a las personas que le han otorgado las licencias solicitadas. Ello, unido a su elegibilidad para este tipo de licencia conforme a la Sección 52.1 del Reglamento General de la UPR, y a sus méritos, llevó a la apelante a pensar que su solicitud había sido aprobada o sería acogida satisfactoriamente.

33. **Resulta discriminatorio y arbitrario denegar la licencia solicitada por la apelante, en vista de que la apelante fue contratada hace varios meses, tiene buen aprovechamiento académico, excelentes evaluaciones estudiantiles, un expediente que demuestra que es capaz de hacer un trabajo sobresaliente, y fue recomendada por todos los organismos anteriores para recibir dicha licencia de estudio con ayuda económica.**

34. Contra la apelante se discriminó al negársele la licencia solicitada. La apelante cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de la UPR y su Reglamento, así como con los usos y costumbres establecidos por la institución para recibir este tipo de ayuda. Su aprovechamiento académico en el programa doctoral, su dedicación y esmero en el desempeño de sus tareas docentes en el RUM y sus restantes calificaciones académicas ameritan que la misma se conceda. No hay justificación alguna para sostener el trato diferencial del que fue objeto. ✓

35. Durante el proceso de consideración de su solicitud de licencia sin sueldo con ayuda económica, a la apelante se le requirió información y documentación adicional, en exceso de lo requerido a cualquier otra persona que solicite este tipo de licencia, y dicha información y documentación se solicitaba en diferentes ocasiones en lugar de ser solicitada toda a la vez o de una vez, lo cual postergaba el que la Junta Administrativa emitiera su determinación.

36. De las discusiones generadas en las reuniones de la Junta Administrativa, y de los documentos e información adicional solicitada por ésta, se desprende que la verdadera razón de la Junta para denegar estriba en el carácter híbrido (combinación de componentes en línea con componentes presenciales) del formato del programa de PhD de la apelante. No obstante, dicho organismo optó por basar su denegatoria en una supuesta falta de compatibilidad entre la disciplina de estudio de la apelante y los planes estratégicos referidos en su Certificación 06-07-015. ✓

37. Resulta discriminatorio y constituye una violación al Artículo 31 del Reglamento General de la UPR dar un trato distinto a la apelante porque su programa de estudio es híbrido (combinación de componentes presenciales y componentes en línea).

38. En el pasado el RUM le ha otorgado licencia sin sueldo con ayuda económica a profesores para completar programas doctorales que son completamente en línea y que son menos rigurosos. Sin embargo, a la apelante se le ha tratado como si fuese el primer caso que incorpora elementos en línea, y se le ha tratado como si su programa de estudio y la institución que lo otorga fuesen de inferior calidad (únicamente porque la Junta Administrativa desconfía de la modalidad en línea). No es correcto que el programa o formato sea de inferior calidad.

39. El programa de estudio de la apelante en Nova Southeastern University es uno riguroso que requiere completar 82 créditos para poder obtener el grado de Ph.D.; a la vez que incluye, como cualquier programa doctoral competitivo, “qualifying exams” previo a pasar a ser candidata al mismo, defensa de propuesta de tesis y defensa de tesis. Se incluye, como **Anejo H**, información en torno al programa.

40. Nova Southeastern University consta debidamente acreditada por la *Commission on Colleges of the Southern Association of Colleges and Schools* (el equivalente a *Middle States*, entidad acreditadora del RUM, para los estados del Sur) y por el Departamento de Educación de Estados Unidos, y goza de prestigio y reconocimiento.

41. Los componentes en línea del programa doctoral de la apelante se administran a través de herramientas de alta calidad y comprobada efectividad tales como WebCT®, Elluminate®, y Turnitin®. Conjuntamente, estas herramientas hacen de la experiencia de enseñanza-aprendizaje una igual o más intensiva y rigurosa que la presencial. A continuación se incluyen breves descripciones de estas herramientas:

a) **WebCT®**: A este sistema se accede mediante un código de usuario y una contraseña institucional. En el mismo se encuentra todo lo referente al curso, incluyendo prontuario, lecturas adicionales/complementarias no contenidas en los libros de texto, presentaciones en PowerPoint®, y cualquier otro material o recurso para la clase. De igual modo, el sistema tiene foros de discusión, correo electrónico interno, y salas de conversación sincrónica que facilitan la comunicación entre estudiante y profesor, y entre los mismos estudiantes. En los cursos de NSU del programa de la apelante se requiere participación constante e informada en los foros de discusión y los estudiantes son evaluados por ello. De igual modo, se requiere completar varias asignaciones individuales y actividades semanales en colaboración con otros/as estudiantes y trabajos escritos e investigativos.

b) **Elluminate®**: Este programa requiere del uso de micrófonos y permite a los estudiantes matriculados en un curso y a su profesor reunirse a la misma vez (se acuerda un día y hora fijo semanal al principio del trimestre) y dialogar en tiempo real. Es decir, la clase se “reúne” en línea en tiempo real y estudiantes y profesores conversan y tienen la clase en vivo. NSU utiliza este programa y lo integra a todos sus cursos a través de WebCT®. El tener reuniones al menos una vez en semana en tiempo real, utilizando este sistema, es una característica común y frecuente en los cursos del programa de estudio de la apelante. La

apelante incluso ha tenido que ofrecer varias presentaciones orales a través de Elluminate®. Estas reuniones, llamadas “E-live sessions”, toman entre una a dos horas por semana.

c) **Turnitin®**: Este sistema se utiliza para evitar el plagio. El mismo compara los trabajos sometidos por los estudiantes con material publicado en Internet y diversas bases de datos, así como con trabajos sometidos a través de este sistema por estudiantes de cientos de universidades y le rinde un informe al profesor/a. Por ello, impide el plagio e impide incluso la práctica de que un estudiante someta un trabajo de su propia autoría para varios cursos, dado que compara incluso al estudiante con su propio trabajo anterior.

42. De igual modo, el profesorado del programa de estudio de la apelante es diestro en el manejo de estas tecnologías y mantiene un contacto estrecho, cercano y constante con su estudiantado. Dicho profesorado se encuentra también físicamente presente en NSU, dado que los mismos cursos que dictan a distancia, los dictan también en forma presencial. En el programa de la apelante (que se puede completar en forma presencial/residencial o en línea) hay estudiantes presenciales que toman algunos de sus cursos en línea, incluso cuando viven en Fort Lauderdale.

43. NSU es la universidad privada con mayor cantidad de estudiantes en la Florida y del sureste de EU, y opera desde 1964. Está debidamente acreditada por la “Commission on Colleges of the Southern Association of Colleges and Schools”; y también participa del “Southern Regional Education Board's Electronic Campus program” (SREB), el cual certifica que los programas en línea que acredita cumplen con el extenso listado de “Principios de Buena Práctica” en educación a distancia.

44. Estudios científicos recientes demuestran que no existe diferencia significativa, en términos de aprendizaje, entre la educación presencial y la educación a distancia (Verduin & Clark, 1991; Russell, 1999).

45. Estudios científicos recientes también demuestran que usar una variedad de medios para presentar el material y utilizar herramientas de comunicación (como lo hace NSU en el programa de la apelante al incorporar herramientas tales como WebCT® y Elluminate®) aumentan el aprendizaje y la motivación por aprender. (Williams, Nicholas & Gunther 2005).

46. Estudios científicos recientes también demuestran unas ventajas que provee la educación en línea. En resumen, se ha encontrado que la educación en línea genera:

- a) mayor grado de satisfacción en el estudiantado (Dziuban, 2002; Navarro & Shoemaker, 2000);
- b) igual o mayor aprendizaje que la enseñanza presencial (Hilgenberg and Tolone, 2000; Keegan, 2000);
- c) mayor participación en discusiones asincrónicas (Dziuban, 2002);
- d) discusiones más extensas y de mayor profundidad (Smith, Ferguson, & Caris 2003); y
- e) relaciones más equitativas entre estudiantes y profesores (Smith, Ferguson, & Caris 2003)

47. Otra ventaja de los programas en línea radica en que no limita la experiencia de aprendizaje a personas que se desenvuelven dentro de un mismo espacio (físico, social y cultural). Con la educación a distancia se trascienden estos espacios y se enriquece el proceso pues los participantes son más diversos y tienen trasfondos variados. Por ejemplo, en el programa de estudio de la apelante, ésta ha podido compartir con personas de África, EU, Jamaica, Israel, y América Latina, entre otros.

48. Se incluye, como **Anejo I**, un listado de referencias de los estudios citados en los párrafos 44, 45, y 46 de este Escrito de Apelación.

49. La denegatoria de la licencia solicitada ya está afectando y afectará adversamente el desempeño académico de la apelante como estudiante doctoral en Nova Southeastern University, ejecutoria que hasta el momento ha sido de excelencia.

50. La apelante necesita tiempo libre para poder dedicarse de lleno a estas etapas posteriores de sus estudios graduados. Necesita tomar las últimas cinco clases del programa, prepararse adecuadamente para tomar los “qualifying exams”, trabajar en la propuesta de tesis y en la defensa de dicha propuesta, para posteriormente hacer y defender la tesis. De igual modo, para cumplir con los componentes presenciales del programa, tiene que viajar a Nova Southeastern University, y permanecer en Fort Lauderdale varias semanas en octubre de 2006, en febrero de 2007 y en junio de 2007. ✓

51. En el aspecto económico la apelante se encuentra necesitada de ayuda para sufragar los estudios, particularmente los gastos de matrícula. Mientras esperaba por una determinación de la Junta Administrativa, perdió oportunidades de solicitar otros tipos de ayuda y préstamos. La licencia, de otorgarse, estaba supuesta a comenzar el 1 de julio. Si se hubiese llegado a una decisión antes de dicha fecha, aunque hubiese sido negativa la determinación, le hubiese quedado oportunidad de solicitar otras ayudas. No obstante, habiéndose notificado el 18 de agosto ello frustró esas otras posibilidades.

Remedios:

Por todo lo antes expresado, la apelante respetuosamente solicita de esta Honorable Junta Universitaria que se revoque la determinación de la Junta Administrativa del RUM, y se le otorgue la licencia sin sueldo con ayuda económica solicitada; y se proceda a relevar a la apelante de su tarea docente para este año académico, se cubran los costos de matrícula de sus estudios en NSU y se provea la ayuda económica que se otorga a las personas que reciben este tipo de licencia.

Como remedio temporero, según permitido por la sección 6.20 del Reglamento para Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, respetuosamente se solicita que, haciendo uso de cualesquiera mecanismos disponibles y aplicables, se conceda a la brevedad posible la cantidad necesaria para cubrir los gastos de matrícula del trimestre de septiembre a diciembre en NSU, los cuales ascienden a \$6,467.50.

Certifico: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta del presente Escrito de Apelación a la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez a la siguiente dirección: PO Box 9000, Mayagüez, PR 00681-9000.

En Mayagüez, Puerto Rico a 12 de septiembre de 2006.



Yanira Alemán Torres
Apelante